



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**VISTO:**

La Ley Nacional de Transito N° 24.449, sus reglamentaciones y modificatorias, Ley Provincial de Transito N° 0630-2008, Resolución N° 9 MdLP-ML-2004, Resolución N° 45 MdLP y RI-2006, la Ordenanza N° 1-HCDCDLP-2007 y la Ordenanza N° 51-HCDCDLP-2010 y;

**CONSIDERANDO:**

Que es de vital importancia contar con una legislación acorde a la realidad del Transito en la Ciudad de La Punta.-

Que es imperioso contar con un Municipio institucionalmente ordenado que establezca la Reglamentación del Transito y el Transporte para una mejor relación entre los particulares entre sí y los particulares y el Municipio.-

Que a tal efecto, se dicta la siguiente normativa en concordancia, con la Ley Nacional de Transito N° 24.449, sus reglamentaciones y modificatorias y la Ley Provincial de transito N° X-0630-2008.-

Que, el capitulo Vi-(Ley 5685-2004)-Art. 37 Parque Móvil de la Ley de transporte, se establece que todos los vehículos automotores destinados al servicio Regular, Servicio de Turismo, Servicio Contratado y al Servicio Especial de Transporte de personas, no podrán tener una antigüedad mayor a quince (15) años.-

Que, en el capitulo III-(Ley X-0630-2008) Reglas para Vehículos de transporte-Art. 54, Inc. b)1, establece que los vehículos de transporte de pasajeros y sustancias peligrosas, no podrán tener una antigüedad mayor a diez, (10) años.-

Que es menester de esta Gestión Municipal, llevar un orden en el tránsito vehicular y generar conductas de Educación vial, concientizando para ello a los habitantes de la Ciudad de La Punta.-

Por todo ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º.-** Establécese la presente **Reglamentación del Transito y Transporte** para el Municipio de la Ciudad de La Punta, que regirá en toda su jurisdicción.-

**Art. 2º.-** Se determina a los efectos de sistematización normativa, el siguiente índice, de la Reglamentación del Transito y Transporte para la ciudad de La Punta.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Capitulo I.- Del Transito**

- a.- De la normativa a aplicar.-
- b.- Jurisdicción Municipal.-
- c.- Autoridad de Aplicación.-

**Capitulo II.-**

- a.- De la licencia de conducir.-
- b.- Requisitos para solicitar la licencia.-
- c.- Contenidos de las licencias.-
- d.- Clases de licencias.-
- e.- Edades requeridas.-

**Capitulo III.-**

- a.- Multas.-
- b.- Del pago de las Multas.-

**Capitulo IV.-**

- a.- Del transporte en general
- b.- Del transporte de Sustancias alimenticias.-
- b. 1.-Condiciones generales.-
- b. 2.- Condiciones particulares

**Capitulo V.-**

- a.- Del servicio de Remis.-
- b.- De las Agencias de Remises.-
- c.-De los requisitos para obtener la habilitación de Remis.-
- d.- De la condición de los vehículos
- e.-. Obligaciones del conductor.-
- f.- Prohibiciones.-
- g.- De las sanciones.-

**Capitulo VI.-**

- a.- Del servicio de taxis.-
- a. 1.- Obligaciones del titular de la licencia.-
- a. 2.- De las prohibiciones al titular de la licencia.-
- a. 3.- De las condiciones de los automóviles.-
- a. 4.- Uso del aparato taxímetro.-
- a. 5.- Transferencia de habilitación.-
- a. 6.- Habilitación anual.-
- a. 7.- Limites de la habilitación.-
- a. 8.- Modo de cubrir anualmente las vacantes.-
- a. 9.- De los radio-taxis.-
- a. 10.- Tarifas.-
- a. 11.- Infracciones graves.-
- a. 12.- Otras infracciones.-
- a. 13.- Régimen de sanciones.-

**Capitulo VII.-**

- a.- Transporte escolar.-
- b.- Del conductor.-
- c.- De los propietarios.-
- d.- De la renovación de la autorización para conducir.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

e.- De la renovación de la autorización de prestación de servicios.-

**Capitulo VIII-**

a.- Anexos.-

**Capitulo IX.-**

a.- Consejo Municipal de Seguridad Vial y Transito

**Capitulo X.-**

a.- Registro de antecedentes de Transito.-

**Capitulo XI.-**

a.- Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales.-

**Capitulo XII.-**

a.- Transitoria

b.- De forma.-

**CAPITULO I**

**Del transito:**

**a.- De la Normativa a aplicar:**

**Artículo 3º.-** Adhiérese a lo establecido en la Ley Nacional de transito N° 24.449, Decretos Reglamentarios y modificatorias y a la Ley Provincial de Transito, en todo lo que no sea incompatible con la presente Ordenanza.-

**b.- Jurisdicción Municipal:**

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el uso de las vías públicas Municipales y es de aplicación a la circulación y/o ocupación de las mismas por parte de personas, animales y vehículos terrestres y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fuere causa del transito. A los efectos de la presente Ordenanza, considérese vías publicas sometidas a la Jurisdicción del Municipio de la Ciudad de La Punta, a todas las que se encuentren dentro del ejido urbano y/o Jurisdicción territorial establecidas en el Art. 2º y 8º de la Ley Provincial XII-0350-2004 .-

**c.- Autoridad de Aplicación:**

**Artículo 5º.-** Es autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la presente Norma, el Ejecutivo Municipal de la ciudad de La Punta a través de la Dirección de Seguridad y Transporte u organismo que lo reemplace con competencia en Transito y Transporte, facultándolo a suscribir convenios a fin de ejercer la correspondiente Jurisdicción en todo lo atinente a su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades del Juez de Faltas Municipal, según Ordenanza N° 32-HCDCDLP-2009

**Capitulo II**



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**a.- De la licencia de Conducir:**

**Artículo 6º.- I.-** Las disposiciones referidas a licencia de conducir, regirán Inter tanto sean aplicables las disposiciones específicas, establecidas por la Provincia de San Luis, en virtud del Pacto Provincia-Municipios del Bicentenario.

**II.-** Las licencias de conducir, serán expedidas por este municipio, y tendrán una validez máxima de Cinco (5) años, y se sellaran anualmente. Los conductores que obtengan licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros meses llevando bien visible tanto adelante como detrás del vehículo que conduce el distintivo que identifique su condición de principiante

El costo de la Licencia de conducir y de su correspondiente sellado será establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**b.- Requisitos para solicitar la Licencia:**

**Artículo 7º.-** Para solicitar la licencia de conducir y su correspondiente renovación, la autoridad expedidora requerirá del solicitante:

- a.- Examen práctico de idoneidad conductiva.-
- b.- Examen teórico practico sobre conocimientos simples de mecánica y de fallas, y sobre de elementos de seguridad. Funciones del equipamiento e instrumental.-
- c.- Examen medico psicofísico que comprenderá:
  - Una constancia de aptitud física.-
  - Aptitud visual auditiva y psicológica.-
  - d.- Saber leer y escribir.-

**c.- Contenido de las licencias:**

**Artículo 8º.-** Las licencias de conducir deberán contener los siguientes datos:

- a.- Número, que deberá coincidir con el documento Nacional de Identidad del titular.-
- b.- Apellido y nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.-
- c.- Clase de licencia, especificando los tipos de vehículos para los que está habilitado a conducir.-
- d.- Indicación de uso de prótesis o condiciones particulares impuestas al titular para conducir. Indicación de si el mismo posee alergia a medicamentos u otras similares.-
- e.- Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.-
- f.- Grupo y factor sanguíneo del titular. Constancia de voluntad del titular, si desea donar sus órganos en caso de fallecimiento.-

**d.- Clases de Licencias:**

**Artículo 9º.-** Las clases de licencia de conducir automotores son:

**Clase A:** Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años de habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.-

**Clase B:** Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta ochocientos (800) kilogramos de peso o casa rodante.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Clase C:** Para camiones sin acoplado o con acoplado de hasta ochocientos (800) Kilogramos de peso.-

**Clase D:** Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso B y C.-

**Clase E:** Para camiones articulados o con acoplado, maquinas especiales no agrícolas y los comprendidos en las clases B y C.-

**Clase F:** Para los automotores especialmente adaptados para personas con capacidades diferentes.-

**Clase G:** Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.-

**e.- Edades requeridas:**

**Artículo 10°.-** Para conducir vehículos en la vía pública Municipal, se deberá haber cumplido las siguientes edades:

a.- Veintiún (21) años, para las clases de Licencia C, D y E.-

b.- Diecisiete (17) años para los restantes clases ( A, B, F, G).-

c.- Dieciséis (16) años para ciclomotores, siempre que no lleven pasajero.-

Los menores de edad, para solicitar licencia conforme los incisos b y c, deben tener la autorización por escrito de su representante legal debidamente certificada ante Juez de Paz o Autoridad Competente misma que integrara el legajo de conductor. La retracción del representante implica la anulación de la licencia y disponer el secuestro de la misma, si no hubiere sido devuelta.-

d.- La edad máxima para conducir será la establecida por la normativa nacional de Transito.

**Capitulo III**

**a.- Multas:**

**Artículo 11°.-** Establézcase como medida de multa, la Unidad Monetaria Municipal (U.M.M), que será el equivalente al precio de medio litro de nafta especial o súper.-

**b.- del Pago de las Multas:**

**Artículo 12°.-** Las sanciones de multas pueden abonarse:

a.- Con una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se tratare de faltas graves éste pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá usarse una vez cada seis (6) meses.-

b.- En cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.-

c.- En caso de negativa a abonar las multas o no se abonase en término podrá ser exigida mediante el sistema de cobro por vía ejecutiva o de apremio, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de aplicación.-

**Capitulo IV**

**a.- Del Transporte en general:**

**Artículo 13°.-** Los vehículos y su carga que circulen en el Ejido urbanizado de la Ciudad de La Punta con pesos y dimensiones que superen los máximos admitidos en la Ley Nacional N° 24.449 y sus decretos reglamentarios, serán obligados a



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

descargar el exceso de carga prohibiéndosele el tránsito hasta tanto regularicen su situación.-

Los excesos podrán ser transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la autoridad de aplicación.-

La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los Diez (10) días posteriores a contar de la descarga, haciendo constar esta circunstancia en el acta que a tal efecto se labre. Sin perjuicio de ello, el infractor será sancionado con una multa de 200 U.M.M. En todo lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias y reglamentaciones.-

### **b- Del Transporte de sustancias alimenticias:**

#### **b.1.- Condiciones Generales:**

**Artículo 14°.-** Los vehículos que sean utilizados para el transporte de sustancias alimenticias, deberán ser habilitados e inscriptos por ante éste Municipio, previo pago de las tasas que se establezcan.-

**Artículo 15°.-** Bromatología Municipal, o el Área designada por el Ejecutivo Municipal, extenderá la correspondiente habilitación, debiendo dicha repartición realizar todos los trámites de gestión, expedición, y contralor de la mencionada habilitación.

**Artículo 16°.-** Aquellos vehículos pertenecientes a otra Jurisdicción, que transporten sustancias alimenticias e ingresen al Municipio con mercadería en tránsito o para ser entregadas y/o depositadas en establecimientos locales, están exentas de pago referidos al artículo 15°, siempre que cuenten con la documentación que acredite la habilitación por el Municipio de origen.-

**Artículo 17°.-** El certificado de habilitación, tendrá validez de un (1) año, vencido el mismo, deberá renovarse previa inscripción, no pudiendo transportar sustancias alimenticias con el correspondiente certificado vencido.-

Durante el tiempo de la habilitación, Bromatología Municipal, mediante inspecciones rutinarias, controlará las condiciones del vehículo (caja de carga), por si hubieren sufrido alteraciones que pudieren perjudicar las características de seguridad del producto transportado, pudiendo en tal caso, proceder a retirar la habilitación hasta que se vuelva a adecuar a las normas establecidas.-

Los vehículos deberán contar en su interior con un termómetro de máximo y mínimo.

**Artículo 18°.-** Los vehículos afectados al transporte de sustancias alimenticias, deberán observar como condición general las siguientes exigencias, además de aquellas que para cada caso en particular se establezcan en la presente Ordenanza:

a.- Las cajas de transportación de carga deberán estar separadas de la Cabina de Conducción.-

b.- El vehículo no podrá ser utilizado con otra finalidad que la establecida y autorizada, ni podrá transportarse sustancias alimenticias con otras que no lo fueren.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

c.- No podrán mezclarse rubros incompatibles, estando sujetos a la determinación de Bromatología Municipal, y los casos en que las condiciones de seguridad sanitaria permitiera excepción.-

d.- No podrán circular con las puertas de carga abiertas.-

e.- Los vehículos deberán tener inscripto en lugar visible la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias", como así también, el número de inscripción que le correspondiere.-

f.- En ningún caso, la mercadería transportada deberá estar en contacto directo con el suelo, a excepción de cuando sea envasado y el continente, lo suficientemente seguro para aislar el contenido de toda contaminación y/o alteración.-

g.- Diariamente se deberá proceder a la higiene y desodorización de la caja de carga del vehículo.-

h.- El personal de conductores, acompañantes y/o peones, viajaran munidos de Libreta Sanitaria.-

i.- El personal de conductores, acompañantes y/o peones, deberán vestir uniforme (guardapolvos, camisas y sacos), color blanco o del tono más adecuado al rubro, de acuerdo a lo estipulado en reglamentación especial.-

j.- Asimismo, los transportes de los productos cárneos o derivados (chacinados), el personal llevara además, calzado de botas blancas y usará cubrecabezas de color blanco.-

k.- En todos los casos, el interior de la caja de transportación deberá mantener a una temperatura óptima que proteja la mercadería transportada.-

## **b.2.- Condiciones Particulares:**

**Artículo 19°.-** Transportes de productos cárnicos: los vehículos destinados al transporte de productos cárneos, además de lo establecido en el artículo precedente, deberán cumplir con lo siguiente:

a.- Deberán circular perfectamente cerrados, a excepción de los orificios de ventilación necesarios, los que deberán estar protegidos por tela anti-insectos estando el interior de la caja de carga, recubierto por chapa de material inalterable, (Ej.: acero inoxidable).-

b.- Para el transporte de productos conservados del frio, y deban seguir el mismo tratamiento, los vehículos deberán contar con equipos de refrigeración.

c.- Para el trasportes de reses, medias reses y/o cuartos frescos y/o enfriados, la caja de carga deberá poseer rieles interiores, que permitan la suspensión de los productos a una altura que impida el contacto con el piso de la misma, debiendo dejar un pasillo suficiente por el centro de la caja de carga, a fin de permitir un adecuado control y sellado de la carga, siempre que sea necesario.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

d.- Para el transporte de reses, medias reses y/o cuartos envueltos, envasados y/o protegidos con telas plásticas, cubiertas o no por yute o arpillera, podrán transportarse estibados, aislados del piso por madera u otro material de fácil tratamiento higiénico.-

e.- Para el transporte de menudencia frescas y subproductos frescos, se acondicionaran en recipientes de materiales adecuados que garanticen las condiciones de seguridad higiénico-sanitarias de los mismos, o bien colgados o acondicionados en estanterías metálicas construidas a ése fin; las menudencias y carnes frescas deberán estar separadas unas de otras.-

f.- Para el transporte de carnes deshuesadas, en trozos o cortes pequeños deberán realizarse en recipientes forrados interiormente con material inalterable colgados, o bien acondicionados en estanterías destinadas a ese fin, con material aprobado por Bromatología Municipal.-

**Artículo 20°.-** Transporte de lechones, caprinos, conejos y productos de caza:

Los vehículos destinados al transporte de lechones, caprinos, conejo y productos de caza, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán cumplir con lo siguiente: Deberán ser cerrados, forrados con material inalterado, la mercadería deberá ser colgada en rieles de hierro galvanizado, niquelado o bien acondicionado en recipientes de acero inoxidable.-

**Artículo 21°.-** Transporte de Chacinados: Los vehículos destinados al transporte de chacinados, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán ser cerrado, térmicos y su interior recubierto de chapa de acero inoxidable o zinc u otro material inalterable, la mercadería transportada deberá ir colgado en hierro galvanizado, niquelado o sobre estantería de material inalterable o estiba sobre tarimas.-

**Artículo 22°.-** Transporte de Pollos, gallinas y eviscerados: Los vehículos destinados al transporte de Pollos, gallinas y eviscerados, además de lo establecido en el artículo 16°, deberá poseer la caja de carga cerrada, la mercadería colgada de hierro galvanizado, o niquelado o bien acondicionados en recipientes de material adecuado, que garantice las condiciones de seguridad higiénico-sanitario.-

**Artículo 23°.-** Transporte de huevos frescos: Los vehículos destinados al transporte de huevos frescos, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán reunir las condiciones necesarias para proteger la mercadería de las inclemencias del tiempo, o sea cubiertas por una cúpula. El transporte de huevos conservados por el frío deberá hacerse en vehículos que respondan a las exigencias, equipados con refrigeración.-

**Artículo 24°.-** Transporte de pescados y mariscos: Los vehículos destinados al transporte de pescados y mariscos encajonados en origen, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán ser transportados en vehículos frigoríficos; Los vehículos destinados al reparto y/o expendio de pescado, deberá poseer la caja de carga cerrada, en su interior cubierto de chapa de zinc o acero inoxidable para permitir su fácil lavado. La mercadería deberá acondicionarse en envases



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

aprobados para ese fin, y cuando no se halle congelada, será mantenida permanentemente en hielo, no pudiendo ser la proporción de éste de menos de medio (1/2) kilogramo, por cada kilo de producto. No se permitirá el transporte de pescado fresco o congelado junto con otro producto alimenticio.-

**Artículo 25°.-** Transporte de leche pasteurizada o certificada y derivados: Los vehículos destinados al transporte de leche derivada y derivados, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán estar completamente cerrados y su interior debe estar revestido de material impermeable aprobado y en perfectas condiciones de higiene. En ellos no se debe transportar mas que leche, sus derivados y/o hielo en cantidad suficiente para conservar los productos a temperatura óptima, con la salvedad de que cuando sea transportado con otro producto alimenticio, convenientemente envasado en origen, los primeros deben mantenerse en un compartimiento totalmente separado, y que aseguren para los mismos una temperatura no mayor de nueve (9°) centígrados durante todo el tiempo que permanezca con ella. En época veraniega solo se podrá distribuir leche y sus derivados, hasta las once (11:00) hs. Durante la mañana y desde las diecisiete (17:00) hs. durante la tarde, en caso contrario se procederá al decomiso de la mercadería. Deberá poseer equipo de refrigeración o en su defecto hielo en cantidad suficiente para mantener el producto a nueve (9°) centígrados.-

**Artículo 26°.-** Aquellos vehículos destinados al transporte de leche, desde el tambo hasta las plantas pasteurizadoras o establecimientos de industrialización en general, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a.- Poseer los vehículos techos con material adecuado para proteger al producto de los efectos del sol, con una distancia mínima al envase de cincuenta (50) centímetros.-
- b.- Mantener el producto en temperatura adecuada y en óptimas condiciones de higiene.-
- c.- Se prohíbe el transporte en éstos vehículos, de otros productos que no sean específicos. En todos los casos, los vehículos en que se transporte leche, deberá estar acondicionado de manera de asegurar la temperatura de máxima y mínima del producto.-

**Artículo 27°.-** Los vehículos de transporte de leche a granel en tanques termo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1°.- La superficie en contacto con la leche o crema, deberá ser construida en material apropiado.-
- 2°.- Las cañerías de carga y descarga que formen ángulos, deberán ser provistas en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapas.-
- 3°.- En el caso de no estar revestidos con aireación térmica, deberán contar con los medios adecuados para evitar la acción directa de los rayos solares.-

**Artículo 28°.-** Transporte de productos de panificación: Los vehículos destinados al transporte de panificación, además de lo establecido en el artículo 16°, deberán transportarse en vehículos cerrados y preservados de toda contaminación. El pan deberá estar acondicionado en canastos adecuados o en bolsas de papel, y en lo posible en bolsas de polietileno, pero nunca este deberá ser depositado sobre el



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

piso de chapa del transporte, sino sobre tarimas de madera.- Cuando se transporte facturas de panadería, productos de panadería y productos de confiterías, deberán asimismo encontrarse en cajas forradas con material inalterable y la mercadería acondicionada debidamente en bandejas metálicas.- En ningún caso de éstos productos estarán en contacto directo con el piso de la caja del vehículo.-

Los vehículos destinados a tal fin deberán estar identificados exteriormente con cuatro leyendas en las letras negras sobre fondo blanco, perfectamente visibles que digan "Transporte de Productos de Panadería", distribuidas en la parte anterior, posterior y ambos laterales del vehículo.-

**Artículo 29°.-** Transporte de Pastas Frescas: Los vehículos destinados al transporte de panificación, además de lo establecido en el artículo 16°, estos deberán ser cerrados, forrada su caja de carga con materiales inalterables y la mercadería, con sus envases individuales y reglamentarios de acuerdo al Código Alimentario Argentino, en ningún caso estarán en contacto con el piso de los mismos.-

**Artículo 30°.-** Transporte de Mercadería de Almacén: Las cajas de carga de los vehículos que transporten producto de almacén, deberán reunir las condiciones generales establecidas en el artículo 16°, pudiendo utilizar en su parte superior, toldo de lona fija armado perfectamente para impedir la contaminación ambiental y proteger al producto de las condiciones climáticas (sol, lluvia, viento) como asimismo podrán poseer baranda laterales rebatibles que permitan la descarga, conteniendo en la parte posterior cerramiento mediante puerta.-

**Artículo 31°.-** Transporte de verdura, hortalizas y frutas: Los vehículos destinados al transporte de verduras, hortalizas y frutas, pueden ser abiertos pero deberán contar obligatoriamente con un toldo que cubra íntegramente los productos preservándolos, tanto de la contaminación ambiental como de las inclemencias del tiempo. Además, estarán recubiertos internamente de chapa o material de fácil limpieza, debiendo tenerse siempre en cuenta lo establecido en el artículo 16°, Bromatología Municipal determinará en cada caso las condiciones que deberán reunir los vehículos los fines de proteger los productos que transporten de una posible alteración de sus caracteres Órganolépticos.-

**Artículo 32°.-** Transporte de Bebidas Hídricas, Aguas Gasificadas, Analcohólicas, Fermentadas, Espirituosas, Alcohólicas, y similares. Estos transportes pueden ser de caja abierta, poseer toldo de lona y llevar en forma permanente un recipiente, una pala y una escoba para recoger los restos de envases rotos durante el transporte, debiendo establecer Bromatología Municipal, en cada caso, las condiciones de seguridad a los fines de prevenir la caída de los continentes que se transportan.-

**Artículo 33°.-** Transporte de Helados y Cremas Heladas: Estos vehículos deberán ser cerrados completamente y su interior hallarse revestido de materiales impermeables apropiados, y contar con los medios suficientes para conservar el producto a temperatura óptima y poseer un termómetro de máxima y mínima en su interior.-

**Artículo 34°.-** Transporte de Aves Vivas: El transporte de aves vivas será efectuado en vehículo cuya caja tenga laterales abiertos, contando con cobertura



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

apropiada contra los factores climáticos y jaulas en la que los animales estén cómodos.-

**Artículo 35°.-** Transporte de Grasas y Huesos: La grasa en rama será transportada en vehículos con caja cerrada, la cual reunirá las exigencias comunes para el transporte de comestibles; la grasa fundida líquida o aceite de origen animal podrá transportarse en barriles de madera, bidones metálicos o de material plástico, y en caso de tanques cisternas, estos deberán ser materiales aprobados. Cuando se transporte grasa envasada protegida o no protegida, lo mismo que la grasa en rama, estos deberán contar con medios de refrigeración en épocas de calor.

Los vehículos destinados para recoger grasa y huesos de las carnicerías o establecimientos similares con destinos a la elaboración de subproductos no comestibles, deberán ser cerrados o suficientemente tapados. Cuando el destino final sea grasería, deberán ser cerrados.-

**Artículo 36°.-** Transporte de Hielo: El reparto de hielo, debe efectuarse en vehículos apropiados para tal fin, debiendo ser la caja forrada interiormente por materiales inalterables o metálicos, debiendo contar claramente en los mismos, el nombre que le corresponde según la manera como ha sido fabricado. El hielo que se encuentre protegido por arpilleras, lona, trapos, plásticos y similares. Será decomisado en el mismo momento en que se detecte la trasgresión, igual que el que se hallase preparado en malas condiciones higiénicas, o con aguas contaminadas, procediéndose a su inutilización sin más trámite, de igual manera se actuará con los tipos cubitos, rolitos, y similares.

**Artículo 37°.-** La habilitación de cualquier otro vehículo de transporte cuyo rubro no estuviere especificado en la presente Reglamentación, será establecida por Bromatología Municipal, la que determinara las condiciones de tales vehículos, teniendo en cuenta las reglas específicas por reglamentaciones vigentes en la materia, fundamentalmente, en lo que hace a la preservación, mantenimiento y seguridad higiénico-sanitaria del producto en transporte.-

**Artículo 38°.-** Los vehículos que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 16°, del presente Reglamento de Tránsito y Transporte, serán pasibles a la aplicación de una sanción de Ochenta (80) a trescientas (300) Unidades Monetarias Municipales (UMM).- Tómese la presente escala para la aplicación de las correspondientes sanciones a saber:

- a.- Apercibimiento.-
- b.- Multa.-
- c.- Reincidencia Máximo de la pena prevista.-
- d.- Secuestro del vehículo.-

**Artículo 39°.-** Otorgase un plazo de sesenta (60) días de homologada la presente Ordenanza, a los efectos de realizar la adecuación de los vehículos existentes destinados para tal fin, a lo aquí dispuesto.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Artículo 40°.-** La falta de cumplimiento a lo exigido en la presente Reglamentación, hará pasible al responsable de una sanción que oscilará entre Cien (100) y Quinientas (500) Unidades Monetarias Municipales (UMM), conforme la escala prevista en el artículo 38°.-

## **Capitulo V**

### **a.- Del Servicio de Remises.-**

**Artículo 41°.-** Denomínese SERVICIO DE COCHE DE REMISES al que presta toda aquella persona física o jurídica que siendo propietario titular de una agencia, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría, por sí o interpósita persona, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante una retribución en dinero, conforme el trayecto del viaje con más la correspondiente bajada de bandera, cuyo valores serán fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual, cuyo contrato deberá efectivizarse en la agencia en forma personal o por medio de teléfono o radio.

### **b.- De las Agencias de Remises.-**

**Artículo 42°.-** Para la administración del Servicio de Coches de Remise, los titulares permisionarios deberán constituir una AGENCIA DE REMISES, integrada por uno o mas permisionarios, con una cantidad mínima de tres (3) vehículos y una máxima de Siete (7) vehículos por agencia.

Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Reglamentación y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. -

Las agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, a través de dependencia correspondiente.-

Es de uso obligatorio el reloj tarifador, designado por autoridad de aplicación con los valores en vigencia, autorizados por el Municipio, colocando en lugar visible e iluminado durante las horas de la noche.-

En caso en que los automóviles no estén al servicio del público, se enfundará el aparato taxímetro con una funda de color oscuro, no transparente.-

**Artículo 43°.-** Las agencias deberán prestar el servicio las veinticuatro horas del día, todos los días del año, debiendo disponer de un local en el que funcione la administración, deberán contar además con sala de espera y baños.

Los locales donde funcionen las agencias deberán constar con la correspondiente habilitación comercial otorgada por este Municipio. Estas no podrán establecerse a menos de Quinientos (500) metros de cualquier otra agencia de remises que se encuentre habilitada. La infracción a esta disposición traerá aparejada la clausura del establecimiento.

No podrá operar en el mismo local, ni en la misma playa de estacionamiento, más de una agencia habilitada por éste Municipio.-

**Artículo 44°.-** Las agencias deberán comunicar el cambio de domicilio constituido y otras circunstancias que hagan variar los datos contenidos en el legajo correspondiente, dentro de los diez (10) días de producidos.

### **c.-De los requisitos para obtener la habilitación de Remises.-**



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Artículo 45°.-** Para acceder a la calidad de permisionario de coche de Remis, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal y presentar certificado de Antecedentes Policiales, del solicitante, expedido por la autoridad competente de su lugar de residencia, o la existencia de una sociedad debidamente constituida e inscripta en el Registro Público de comercio.

b) Ser mayor de (veintiún) 21 años y menor de sesenta y seis (66) años.

c) Acreditar domicilio real dentro del radio urbano de la Ciudad de La Punta, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y constituir domicilio legal en el.

d) Poseer libreta de Sanidad actualizada y Licencia de conducir expedida por la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, en categoría "D", como mínimo.

e) Acreditar titularidad de los vehículos afectados al servicio por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.

f) Cumplir con las exigencias que respecto de los vehículos impone la presente Reglamentación.

g) Poseer un contrato de seguro de responsabilidad Civil hacia personas y/o cosas no transportadas y personas transportadas, Sin límite. En la póliza deberá figurar específicamente el uso que se le dará al vehículo, en este caso REMISES. La póliza que deberá presentar, deberá ir acompañada indefectiblemente con el recibo definitivo de pago; y si al inicio de la vigencia no tuviera la póliza, podrá presentar provisoriamente el Certificado de Cobertura, siempre acompañado por el recibo definitivo de pago de la aseguradora, el que deberá ser reemplazado por la Póliza dentro de los treinta días de la vigencia de la misma.

La vigencia de la misma deberá extenderse por un (1) año, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año; en caso de habilitaciones durante el transcurso del año, la Póliza deberá tener vigencia desde la fecha de la habilitación y hasta el cumplimiento de un año de la misma.-

h) Poseer Libre Deuda Municipal.-

i) La autoridad competente no otorgará habilitación o renovación de las mismas, ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones enunciadas precedentemente.

**Artículo 46°.-** La habilitación de los vehículos afectados a este servicio deberá ser solicitada ante ésta Municipalidad requiriendo inscripción como Remis, la que se otorgará previa al cumplimiento de las exigencias establecidas. Para el caso de los vehículos cuyo permisionario disponga el retiro de la unidad para incorporarse a otra agencia deberá inexorablemente comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, quien determinara las pautas para su autorización.-

**Artículo 47°.-** La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idéntico periodo, pudiendo ser también dejadas sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

cumplir con las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.-

**d.- De la condición de los vehículos.-**

**Artículo 48°.-** Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente:

a) Ser de tipo automóvil categoría particular, con cuatro puertas de acceso, con capacidad para tres o cuatro pasajeros, además del conductor, pudiendo computarse a estos fines a dos niños por una persona mayor.

La antigüedad del vehículo no será mayor de tres años, pudiendo la autoridad competente prorrogarlo por 3 (tres) años más, atendiendo en cada caso en particular, y previo presentación a Inspección mecánica y visual.

b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva a saber:

- 1.- Sistema de doble freno (pedal y mano)
- 2.- Sistema de dirección.
- 3.- Sistema de suspensión y amortiguación.
- 4.- Sistema de escape de gases.
- 5.- Sistema de luces.
- 6.- Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2 mm. Incluida la rueda de auxilio.
- 7.- Espejos retrovisores.
- 8.- Bocina.
- 9.- Sistema de limpiaparabrisas.
- 10.- Sistema de apertura y cierre de puertas, ventanillas, ventiletes, capot y baúl, accesos de aire y calefacción.
- 11.- Paragolpes que no presenten salientes que puedan causar daños o raspaduras a otros vehículos.
- 12.- Sistema de motorización.

c) Portar extintor de incendios con capacidad no menor de 1 (un) kg., balizas, cinturones de seguridad, cabezales de seguridad, dispositivo para remolque y botiquín de primeros auxilios.

d) Poseer Planilla de desinfección cuatrimestral, manteniendo la correcta higiene, limpieza y presentación interior y exterior, quedando expresamente prohibido todo tipo de publicidad comercial interior o exterior.

e) Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, la que deberá usarse en los momentos de ascenso y descenso de pasajeros.

f) Contar con libre deuda de impuesto a los automotores (patentes).

g) Mantener la pintura exterior en perfecto estado la que no podrá ser igual a la que eventualmente utilicen los taxis para su identificación.



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

Prohíbese la presentación del servicio con vehículos que presentan abolladuras u otro tipo de deterioro en su carrocería, hasta tanto la inspección municipal verifique su reparación y otorgue el alta correspondiente.

h) Todo vehículo afectado al servicio de coches de Remis deberá portar una chapa identificatoria con la inscripción "REMIS" de color verde brillante y el número del móvil correspondiente y que lleve en su parte inferior "Ciudad de La Punta" (SAN LUIS). La misma será colocada en la parte delantera a un costado de la chapa "ALFA-NUMERICA O DOMINIO". Los vehículos afectados al servicio de Remis, deberán llevar dos plotters identificatorios adhesivos, no imantados, en ambas puertas delanteras.

El plotter referido deberá ser adhesivo, no imantado, y contener: Logo de la Ciudad de La Punta, en color verde con fondo blanco, en su parte superior la inscripción "Municipalidad de La Punta" en color negro, en el centro la inscripción "REMIS N°\_\_\_"; Según corresponda, en color amarillo; seguidamente y encolumnadas hacia abajo las inscripciones en color negro correspondientes al nombre del titular del vehículo y dominio respectivo. La medida del plotter identificatorio adhesivo será la siguiente: 25cm, de altura por 30cm de ancho.-

i) Deberán contar además con un sombrero acrílico color blanco, que deberá llevar la inscripción "REMIS".-

Constituye obligación de los propietarios de Remis, realizar la desinfección cuatrimestral de los vehículos afectados al cumplimiento del respectivo servicio de transporte en los plazos que establezca el área de tránsito y transporte de la Municipalidad de La Punta, debiendo presentar ante ésta, el correspondiente certificado de desinfección dentro de los cinco días de su realización. Así mismo deberán presentar certificado semestral de inspección de control técnico y visual. La autoridad de aplicación podrá efectuar control visual en toda oportunidad que considere necesario.

**Artículo 49°.-** Se deberá comunicar al Municipio el retiro de las unidades de servicio cuando este exceda el término de quince (15) días y afecte el mínimo establecido en el artículo 40° de la presente Reglamentación. Si en este supuesto, el plazo de retiro fuese superior a cuarenta y cinco días (45), se procederá a la suspensión provisoria de la habilitación de la Agencia, hasta tanto se regularice la prestación del servicio. Transcurridos sesenta (60) días desde la suspensión provisoria sin que mediere la normalización de la situación expuesta, se procederá a la cancelación definitiva de su habilitación.

#### **e.- Obligaciones del conductor.-**

**Artículo 50°.-** La persona que se desempeñare como chofer del vehículo afectado al servicio de coche de Remis, para su habilitación como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer autorización del titular del vehículo para desempeñarse como tal; dicha autorización deberá ser otorgada por escrito y la firma certificada por autoridad competente. Poseer Licencia de Conductor Clase "D" y Libreta de Sanidad actualizada, otorgadas ambas por la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, como así también se deberá poseer certificado de Buena Conducta extendido por la autoridad competente. Además llevarán en forma visible para el pasajero, parte posterior del asiento delantero del vehículo, la ficha identificatoria del titular y/o chofer, consignando los datos personales del mismo, como así también del vehículo. Las siguientes planillas se incorporan y forman parte de la presente



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

Ordenanza: Planilla de desinfección que se incorpora como anexo 1, Planilla de inspección mecánica semestral que se incorpora como anexo 2.-

**Artículo 51°.-** Los conductores de coche de Remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- d) Incorporar pasajeros con distintos destinos sin la previa conformidad de los mismos.

**f.- Prohibiciones.-**

**Artículo 52°.-** Queda expresamente prohibido:

a) Tomar pasajeros en la vía pública sin que hubiere mediado una solicitud de servicio en la agencia, la que deberá quedar registrada en un libro especial habilitado al efecto por la autoridad competente.

b) Colocar en los vehículos cualquier otro tipo de leyendas, escritos, elementos o símbolos interiores o exteriores que los identifiquen por su uniformidad como remises, que no sean los establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo, se dispone la prohibición del polarizado de vidrios de los vehículos afectados a los servicios de transporte escolar remises y taxis.

c) Prestar el servicio en una agencia que no sea la autorizada, sin haber realizado la comunicación pertinente a la autoridad de aplicación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo traerá aparejada la inhabilitación temporaria del vehículo, hasta la inhabilitación definitiva para los casos de reincidencia, independientemente de la inhabilitación, se podrá aplicar una sanción pecuniaria que se establece en un mínimo de trescientas (300) Unidad Monetaria Municipal (UMM) y un máximo de Un Mil Quinientos (1500) Unidad Monetaria Municipal (UMM), por cada infracción cometida.-

**Artículo 53°.-** Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos y directos, salvo expresas indicaciones de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito.

**Artículo 54°.-** Un mismo vehículo no podrá ser afectado al Servicio de Coches de Remises y al de Automóviles Taxímetros y/u otro destino. La infracción de esta disposición traerá aparejada la aplicación de las sanciones pecuniarias dispuesta en la presente Ordenanza.

**g.- De las sanciones.-**



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Artículo 55°.-** Respecto de las infracciones a las disposiciones de la presente Reglamentación, y cuyas sanciones no estén dispuestas en la misma, será de aplicación lo que se establezca en la Reglamentación Municipal de Faltas.-

**Artículo 56°.-** El Municipio, podrá disponer del secuestro del vehículo que circule sin la habilitación correspondiente, el que será depositado en el Corralón Municipal o en el lugar que determine el Municipio. Dicho vehículo podrá ser retirado previo pago de la multa que se establezca en la Reglamentación Municipal de Faltas, como así también los gastos de traslado y depósito del vehículo. El personal destinado a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta Ordenanza queda facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

### **Capítulo VI**

#### **a.- Del Servicio de Taxis.-**

**Artículo 57°.-** Los aspirantes y titulares de Licencia de Taxímetros, deberán reunir las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años y menores de sesenta y seis (66) años, acreditar identidad y presentar certificado de antecedentes policiales expedido por la Autoridad competente de su lugar de residencia.-
- b) Domiciliarse en la Ciudad de La Punta, acreditando domicilio real, dentro del radio urbano de la misma, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad y constituir domicilio legal en él.-
- c) Poseer Licencia de Conductor expendida por la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, en su Categoría Grupo Mayor, Clase "D", como mínimo.-
- d) Acreditar el dominio del vehículo o la autorización suficiente del propietario, para la explotación del vehículo.-
- e) Demostrar que el vehículo reúne las condiciones que establece la presente Reglamentación, y demás que hacen a la circulación de automotores.-
- f) Cumplir con las exigencias que respecto de los vehículos impone la presente reglamentación.-

#### **a.1.- Obligaciones del Titular de Licencia:**

**Artículo 58°.-**

- a) Poseer un contrato de Seguro de responsabilidad Civil hacia persona y/o, cosas no transportadas y personas transportadas, sin límite. En la póliza, deberá figurar específicamente el uso que se le dará al vehículo, en este caso Taxi. La póliza que deberá presentar, deberá ir acompañada indefectiblemente con el recibo definitivo de pago y si al inicio de la vigencia no tuviera la póliza, podrá presentar provisoriamente el certificado de cobertura, siempre acompañado por el recibo definitivo de pago de la aseguradora el que deberá ser reemplazado por la póliza dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la misma. La vigencia de la misma deberá extenderse por un (1) año, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año. En caso de habilitaciones durante el transcurso del año, la



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

póliza deberá tener vigencia desde la fecha de la habilitación y hasta el cumplimiento de un (1) año de la misma.-

b) El titular de la Licencia será el responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Ordenanza, por sí y por los choferes que tuviere designados.-

c) Poseer Licencia Sanitaria actualizada y aptitud psicofísica adecuada tanto del titular cuanto de sus choferes.

d) Atender al público cortésmente y vestir correcta e higiénicamente.-

e) Cuando el titular de la Licencia tuviera que ausentarse de la ciudad por un lapso de hasta 15 (quince) días, deberá comunicarlo al Municipio de la Ciudad de La Punta, nombrar un apoderado que actúe en su representación y proponer un conductor no titular para que continúe con la explotación durante su ausencia.- Cuando el titular de la Licencia del automóvil taxímetro fuera inhabilitado judicialmente, con sentencia firme, para la conducción de vehículos perderá su derecho a la Licencia.- Las vacaciones de hasta treinta (30) días, y las licencias por enfermedad, debidamente certificadas por médico, serán comunicadas de inmediato con indicación del chofer no titular, que lo reemplazará. La falta de cumplimiento de esta obligación será pasible de sanciones que van desde el cobro de multa hasta el retiro de la licencia de taxi. -

f), Realizar la desinfección cuatrimestral de los vehículos afectados al cumplimiento del respectivo servicio de transporte, en los plazos que establezca el área de transito y transporte de la Municipalidad de La Punta, debiendo presentar ante ésta el correspondiente certificado de desinfección dentro de los cinco (5) días de su realización. Así mismo deberán presentar certificado semestral de inspección de control técnico y visual. La autoridad de aplicación podrá efectuar control visual en toda oportunidad que considere necesario.-

g) Comunicar al Municipio de la Ciudad de La Punta el nombramiento de los choferes no titulares.-

h) Presentar, cada vez que el Municipio lo requiera, la siguiente documentación al día:

- 1.- Pago de las Tasas Municipales.-
- 2.- Pago de Patente del vehículo.-
- 3.- Póliza de los Seguros, contratos y recibos de pago al día.-
- 4.- Planilla con Certificado de Desinfección.-
- 5.- Planilla con certificado semestral de Inspección de Control Técnico Visual.-
- 6.- Certificado de antecedentes expedido por Autoridad Competente.-
- 7.- Libre de Deudas extendido por el Municipio de la Ciudad de La Punta,

i) El titular de una Licencia dentro de los 10 (diez) días de producido el cese de su actividad de taxista, lo comunicará por escrito a las Autoridades Municipales, quienes en adelante dispondrán de esa vacante, que será cubierta como prevé esta Ordenanza.-

#### **a.2. De las Prohibiciones al Titular de la Licencia:**



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Artículo 59°.-**

- a) Cobrar un precio mayor al indicado por la Tarifa Oficial o adulterar intencionalmente el aparato taxímetro.-
- b) Convenir el importe del viaje proporcionalmente al número de los que transporta.-
- c) Circular sin llevar en su poder el certificado de Habilitación y en el coche el distintivo "TAXI". Ambas infracciones se multarán con igual importe.-
- d) Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-

**Artículo 60°.-** El Municipio de la Ciudad de La Punta, fija las siguientes paradas comunes, en la que en forma indistinta podrán ser utilizadas por los vehículos prestadores del servicio, que podrán ser ampliados por éste municipio, a saber:

- Hospital.-
- Escuelas.-
- Baterías Comerciales.-
- Centro Administrativo Municipal.-
- Replica Histórica del Cabildo de 1810
- Universidad de La Punta
- Comisaría.-
- Estadio.-
- Plaza de los Niños.-
- Plaza Fundacional.-
- Segundo Anillo Comercial.-

**a.3.- De las Condiciones de los Automóviles:**

**Artículo 61°.-**

a.- Habilitése para este Servicio los automóviles que no excedan los 15 (Quince) años, de fecha de fabricación. Dicho plazo es improrrogable.-

b.- La capacidad de los automóviles de alquiler queda fijada en hasta cinco (5) pasajeros, cuatro (4) mayores y uno (1) menor de diez (10) años de edad. Los automóviles de alquiler deberán poseer en todos los casos: cuatro puertas de acceso, un matafuego cargado y en servicio no menor de un (1) kilogramo, cabezales de seguridad, balizas, cinturones de seguridad, dispositivo para remolque, botiquín de primeros auxilios y los que en su oportunidad se reglamenten, como así también los establecidos por la Ley Nacional de Transito 24449 y modificaciones posteriores.-

c.- Todo vehículo afectado al Servicio de Coche Taxi, deberá portar una chapa identificadora con la inscripción "TAXI" de Color Amarillo brillante y el Número de Móvil y en su parte inferior Ciudad de La Punta. La misma será colocada en la parte delantera a un costado de la chapa ALFA-NUMERICA O DOMINIO. El vehículo deberá llevar dos plotter identificatorios adhesivos, no imantados, en ambas puertas delanteras.

El plotter referido debe contener: Logo de la Ciudad de La Punta, en color verde con fondo blanco, en su parte superior la inscripción "Municipalidad de La Punta" en color negro, en el centro la inscripción; "TAXI N° \_\_\_"; en color amarillo;



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

seguidamente y encolumnadas hacia abajo las inscripciones en color negro correspondientes al nombre del titular del vehículo y dominio respectivo. La medida del plotter identificatorio adhesivo será la siguiente: 25cm, de altura por 30cm de ancho.-

d.- Todo cambio de unidad que se realice, deberá ser comunicado previamente al Municipio de la Ciudad de La Punta.-

e.- Mantener el vehículo en servicio y en buen estado de uso y no retirarlo sino por causas justificadas a juicio del Municipio de la Ciudad de La Punta, y con autorización de ésta.

f.- Deberán contar, además, con un sombrero acrílico color amarillo, que deberá llevar la inscripción "TAXI".-

g.- Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva a saber:

- 1.- sistema de doble freno (pedal y mano).-
- 2.- sistema de dirección.-
- 3.- sistema de suspensión y amortiguación.-
- 4.- sistema de escape de gases.-
- 5.- Sistema de luces.-
- 6.- Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2mm. Incluida la rueda de auxilio.-
- 7.- Espejos retrovisores.-
- 8.- Bocina.-
- 9.- Sistema de limpia parabrisas.-
- 10.- sistema de apertura y cierre de puertas, ventanillas, ventiletas, capot y baul, accesos de aire y calefacción.-
- 11.- paragolpes que no presenten salientes que puedan causar daños o raspaduras a otros vehículos.-
- 12.- Sistema de motorización.-

h.- Contar con clara iluminación interior durante horas nocturnas, la que deberá usarse en los momentos de ascenso y descenso de pasajeros.-

#### **a.4.- Uso del Aparato Taxímetro:**

**Artículo 62°.-** Es obligatorio el uso de reloj taxímetro, designado por la autoridad de aplicación, con las tarifas en vigencia, autorizadas por las Municipalidad, colocando en lugar visible e iluminado durante las horas de la noche.- En caso en que los automóviles no estén al servicio del público, se enfundará el aparato taxímetro con una funda de color oscuro, no transparente.-

#### **a.5.- Transferencia de Habilitación:**

**Artículo 63°.-** Para la Transferencia de la habilitación:

a) Certificado de Habilitación-Licencia de taxímetros, podrá ser TRANSFERIBLE a título Oneroso por titular cumpliendo con los siguientes requisitos: Antigüedad de dos (2) años en la titularidad de la Licencia. Cumplir el adquirente los requisitos



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

para los ingresantes establecidos por esta Reglamentación para los ingresantes al Servicio. Previo pago del arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual por derecho de Transferencia que será abonada por partes iguales entre comprador y vendedor.- El transmitente quedará inhabilitado para obtener nueva Licencia como titular y a partir de que el Municipio apruebe la transferencia.- Asimismo podrá ser transferible a título Gratuito reuniendo los siguientes requisitos: Por fallecimiento o incapacidad del titular de la Licencia, ésta pasará automáticamente a sus herederos, quienes podrán explotarla reuniendo las condiciones exigidas por esta Reglamentación. La habilitación deberá regularizarse dentro de los 3 (tres) meses de producido el deceso del titular, a tal fin los herederos deberán unificar la representación, pasado dicho lapso será declarada vacante la Licencia. Los derechos a tributar a la Municipalidad en concepto de Transferencia a Título Gratuito serán los mismos que corresponden por Habilidad de Licencia. La decisión de considerar a una transferencia como “a título gratuito” dependerá de la autoridad de aplicación.-

**Artículo 64°.-**

- a) La habilitación deberá ser renovada cada año, presentado todo lo que exige esta Reglamentación dentro de los primeros treinta (30) días del año.- El Municipio podrá ampliar éste vencimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- b) Todo propietario de Taxímetros que no renueve la habilitación, tal como lo indica el inciso anterior de Artículo presente, lo perderá sin derecho a reclamo alguno.-
- c) La autoridad competente no otorgará habilitación o renovación de las mismas, ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones enunciadas en la presente norma.-

**a.7.- Límites de la Habilidad:**

**Artículo 65°.-**

- a) Fíjese un límite máximo de 40 (cuarenta) habilitaciones para móviles que presten el servicio de taxímetros.-

**a.8.- Modo de cubrir anualmente las vacantes:**

**Artículo 66°.-** Las vacantes en el cupo de licencias serán ocupadas de acuerdo a lo dispuesto a continuación, siendo la primera prioridad excluyente de las otras y así sucesivamente:

**PRIORIDAD I:** Por aspirantes a ingreso que están inscriptos en un Registro, habilitado por autoridad de aplicación, según su orden de prelación, que a continuación se detalla:

- a) Tener los postulantes, domicilio en la Ciudad de La Punta, como mínimo dos (2) años anterior a su postulación.-
- b) Ser los postulantes titulares dominiales, registrales de los vehículos que se pretendan licenciar.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

- c) Ser personas que posean en su núcleo familiar – ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente a cargo – personas con capacidades diferentes debidamente comprobadas.-
- d) Modelo del vehículo a licenciar con una antigüedad no superior a los quince (15) años, prefiriéndose el vehículo más nuevo.-

**PRIORIDAD II:** En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el cupo máximo de cuarenta (40) habilitaciones, se podrá nombrar para completar el cupo, a titulares de licencias de taxi, con antigüedad de dos (2) años o mas en la actividad, siempre que no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto a su desempeño, basado entre otro, en los registros municipales, provinciales, o nacionales de antecedentes de transito hasta un numero máximo de dos (2) licencias por titular, solo para completar hasta el veinticinco (25) por ciento del cupo que estuviera vacante.-

**PRIORIDAD III:** En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el cupo máximo de 40 habilitaciones, se nombrará para completar el cupo, a choferes de taxis inscriptos en un registro que a tal efecto se habilitará, respetando su orden de prelación, siempre que no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto a su desempeño, en los registros municipales, provinciales o nacionales de antecedentes de transito, entre otros.

**PRIORIDAD IV:** En caso de no existir interesados registrados, o que no se alcanzare a cubrir el cupo máximo de cuarenta (40) habilitaciones, se nombrará por antigüedad de solicitud. El Municipio comunicara a quien deba ingresar en las vacantes, que se encuentra en prioridad para hacerlo, dejando el interesado en forma escrita, su aceptación o rechazo.-

#### **a.9.- De los Radio-Taxis:**

**Artículo 67°.-** Se autoriza la utilización de radio-transmisor. El titular de la Licencia juntamente con la renovación de la habilitación, deberá presentar el correspondiente certificado de habilitación, expedido por la Secretaria de Comunicaciones de la Nación, o bien una circunstancia que acredite la transmisión del mismo.- Las disposiciones de la presente Reglamentación rige en su integridad, tanto para los vehículos con equipos de radio-transmisor, como para los que no lo posean.-

#### **a.10.- Tarifas:**

**Artículo 68°.-** El valor del viaje se determinará conforme el trayecto del viaje con más la correspondiente bajada de bandera, estos serán fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **a.11.- Infracciones Graves:**

**Artículo 69°.-** Se considerarán infracciones graves:

- a) Cometer faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-
- b) Transferencia, venta o alquiler de habilitación de taxímetro en violación a lo establecido en la presente Ordenanza.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

- c) Carecer de Seguro con el pago al día.-
- d) Carecer de reloj o cobrar un monto diferente de lo que este marca.-
- e) Conducir vehículos en las malas condiciones mecánicas, de tapizado, plásticos, chapa y pintura.-
- f) Cobrar un precio mayor que el indicado por la tarifa Oficial o adulterar el aparato taxímetro.-
- g) No poseer libreta sanitaria.
- h) Falta de desinfección mensual o no exhibir el certificado en la forma reglamentaria.
- i) Efectuar la prestación del servicio con chofer no autorizado o sin licencia de conducir según categoría establecida en esta Ordenanza.
- j) No llevar certificado de habilitación, o distintivo de taxi a la vista.
- k) inadecuada colocación del reloj taxímetro y/o falta de visibilidad del mismo
- l) Carecer de funda para el reloj taxímetro.
- m) No comunicar el cese de actividad en la forma y plazo establecidos.
- n) No comunicar al municipio, en forma fehaciente, la ausencia de la ciudad por un plazo mayor de quince (15) días.
- ñ) No Nombrar apoderado ni proponer conductor "No Titular" en caso de ausencia de la ciudad por más de quince (15) días.
- o) No comunicar al municipio, en forma fehaciente, la toma de vacaciones y las licencias por enfermedad, con indicación de chofer no titular reemplazante.
- p) No informar al municipio todo cambio de unidad, según lo determinado en la presente Ordenanza.
- q) Exceder el número de pasajeros determinados por la presente Ordenanza.
- r) Falta de pago de las tazas municipales o del impuesto al automotor.
- s) No cumplimentar los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

**a.12.-Otras Infracciones:**

**Artículo 70°.**

Se considerará también infracción:

- a) Cobrar el viaje proporcionalmente al número de pasajeros transportados.-  
No poseer Libreta Sanitaria.-
- b) -No atender al pública con cortesía y vestir correcta e higiénicamente.

**a. 13.- Regímenes de Sanciones:**



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

**Artículo 71°.** Las infracciones a las disposiciones de la presente Reglamentación, serán sancionadas en la siguiente forma:

a) Infracciones graves, serán sancionadas con la caducidad de la Licencia correspondiente, y además le será aplicada una multa con los importes que fije la Reglamentación Municipal de faltas.-

b) Otras Infracciones, serán multadas con los importes que fije la Reglamentación Municipal de Faltas.-

**Artículo 72°.-** El Municipio se encuentra facultado, en los casos de circulación de vehículos sin Licencia (por haber caducado la misma, o por no haber obtenido la habilitación correspondiente), a proceder al secuestro de la unidad utilizada al efecto, la que será depositada en el corralón Municipal o el lugar que determine el Municipio. Dicho vehículo será retirado previo pago de una multa fijada por el Código de Faltas Municipal, como así también de los gastos de traslado al depósito del vehículo.-

**Artículo 73°.-** Los inspectores Municipales destinados a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, quedan facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de ser necesaria la misma.-

## **Capitulo VII**

### **a.-Transporte Escolar:**

**Artículo 74°.-** Estarán sujetos al presente reglamento, todos los vehículos de transporte escolar, a título gratuito u oneroso. Los vehículos afectados a este tipo de transporte serán aquellas unidades especialmente carrozadas o adaptadas para el transporte de personas, debiendo reunir condiciones de alta eficiencia, confort, higiene y seguridad.

Los vehículos afectados a este servicio deberán ser de uso exclusivo para transporte escolar.

Los vehículos serán controlados en forma periódica por el Área de Servicios Públicos, de acuerdo a las pautas fijadas por el Municipio.

Constituye obligación de los propietarios de vehículos de transporte escolar realizar la desinfección mensual de los vehículos afectados al cumplimiento del respectivo servicio de transporte en los plazos que establezca el área de tránsito y transporte de la Municipalidad de La Punta, debiendo presentar ante esta el correspondiente certificado de desinfección dentro de los cinco (5) días de su realización. Así mismo deberán presentar certificado semestral de inspección de control técnico y visual-

### **Ha-1.-Límites de la Habilitación**

**Artículo 75.- Se** Establece el número de 15 (quince) el cupo de licencias de vehículos de transporte **Escolar** en el ámbito de la Ciudad de La Punta.-

**Artículo 76.-** Las vacantes en el cupo de licencias serán ocupadas de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

- 1) La habilitación de la licencia, deberá ser renovada cada año, presentando todo lo que exige esta reglamentación dentro, de los dos primeros meses



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

del año. El municipio podrá ampliar este vencimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días.

- 2) Todo propietario de transporte escolar que no renueve la habilitación de la licencia tal como lo indica el inciso anterior, la perderá sin derecho a reclamo alguno.

b) Modo de cubrir anualmente las vacantes.

**Artículo 77.-** La Habilitación de los transportes mencionados, quedará sujeta a la normativa vigente y a los requisitos en el orden de importancia y prelación que a continuación se detallan:

**PRIORIDAD I:** Por aspirantes a ingreso que están inscriptos en un registro habilitado por autoridad de aplicación, según su orden de prelación, que a continuación se detallan:

- a) Tener los postulantes domicilio en la Ciudad de La Punta, con dos (2) años anterior a la fecha de la presente Ordenanza, o a dos (2) años anteriores a su postulación.-
- b) Ser los postulantes titulares dominiales, registrales de los vehículos que se pretendan licenciar.-
- c) Ser personas que posean en su núcleo familiar – ascendientes o descendientes, cónyuge o conviviente a cargo – personas con capacidades diferentes debidamente comprobadas.-
- d) Modelo del vehículo a licenciar con una antigüedad no superior a los quince (15) años, prefiriéndose el vehículo mas nuevo.-

**PRIORIDAD II:** En caso de no existir interesados registrados, se podrá nombrar para completar el cupo, a titulares de licencias de transporte escolar habilitados por la Municipalidad de la ciudad de La Punta, siempre que no estén afectados por antecedentes negativos en cuanto su desempeño, basado, entre otros, en los registros Municipales, Provinciales, o Nacionales de antecedentes de transito.

**Artículo 78°.-** Cada vehículo debe reunir los siguientes requisitos:  
Deberán estar equipados con:

- 1.- Extinguidor de incendios, próximo al puesto del Conductor.-
- 2.- Balizas reglamentarias.-
- 3.- Barra de remolque.-
- 4.- Botiquín de primeros auxilios.-
- 5.- Cinturón de seguridad.-
- 6.- Calefacción.-
- 7.- Bocina y espejo retroscópico.-
- 8.- Planilla de desinfección que se incorpora como anexo 2,
- 9.- Planilla de inspección mecánica que se incorpora como anexo 3,
- 10.- Plotter identificatorio que se incorpora como anexo 4,

**Artículo 79°.-** Se aplicará al mismo vehículo, cuatro (4) leyendas en Plotter que digan “TRANSPORTE ESCOLAR” distribuidas de la siguiente forma: parte anterior, parte posterior y ambos laterales. Los plotter referidos deberán contener: Logo de la Ciudad de La Punta, en color verde con fondo blanco, en su parte superior la inscripción “Municipalidad de La Punta” en color negro, en el centro la inscripción “TRANSPORTE ESCOLAR N°\_\_\_”; Según corresponda, en color amarillo; seguidamente y encolumnadas hacia abajo las inscripciones en color negro correspondientes al nombre del titular del vehículo y dominio respectivo. La



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

medida del plotter identificatorio adhesivo será la siguiente: 25cm, de altura por 30cm de ancho.-

-

**Artículo 80.-** El número será determinado por el Municipio, de acuerdo al número de orden de habilitación, debiendo el mismo estar pintado con color negro en el vehículo.-

**Artículo 81.-** La Habilitación municipal que se deberá gestionar anualmente antes del Primero (1º) de Marzo de cada año, para lo cual deberá cumplimentarse lo siguiente:

- a) Presentar certificado de inspección mecánica visual.
- b) Estar radicado el vehículo en el registro Nacional de Automotor.
- c) Presentar último recibo de pago del impuesto a los Automotores (patente).
- d) Presentar Certificado de desinfección.

**Artículo 82.-** Los vehículos, mientras presten servicios, circularan por la Ciudad a una velocidad máxima de cuarenta (40) km/h.-

Los alumnos transportados deberán ascender y descender sobre la acera en que estuviere ubicada la escuela.-

Los vehículos deberán contar con una puerta lateral para ascenso y descenso de los alumnos.-

Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior en los vehículos afectados a este servicio.-

Queda prohibido el polarizado de vidrios de los vehículos afectados a los servicios de transporte escolar.-

La capacidad estará determinada por el número de asientos, quedando terminantemente prohibido transportar escolares de pie.-

Los asientos y sus respaldos estar debidamente fijados al piso, no admitiéndose elementos móviles que semejen asientos, debiendo estar acolchonados y tapizados en cuero o plástico de tal modo que permita una fácil limpieza.

Entre los asientos deberá existir un pasillo que permita la rápida evacuación del pasaje en caso de emergencia.-

La antigüedad de los vehículos no deberá superar los diez (10) años de su fabricación.-

### **c.- Del Conductor:**

**Artículo 83º.-** El conductor de todo vehículo de transporte escolar deberá llevar y presentar cuando se lo requiera la siguiente documentación en regla:

- a) Poseer Licencia de Conductor Clase "E" y Libreta de Sanidad, otorgada ambas por el Municipio.
- b) Habilitación Anual Municipal.
- c) Documentación que acredite seguro contratado acorde a las pautas fijadas en la presente Reglamentación.
- d) Poseer certificado de buena conducta otorgado por autoridad competente.
- e) Ser mayor de veintiún (21) años y menor de sesenta y cinco (65) años.
- f) Certificado Médico de Aptitud Psicofísica.
- g) Planilla de desinfección mensual.
- h) Planilla de inspección técnica y visual cuatrimestral.-

**Artículo 84º.-** Los conductores de este tipo de vehículos deben conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acorde con la responsabilidad que



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

implica el pasaje a su cargo. Deberán cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar con el pasaje, guardar corrección en el trato de los transportados, y no usar aparatos sonoros durante el servicio. Cuando el número de pasajeros supere las quince personas (15), los conductores deberán estar acompañados de otra persona mayor para el mejor control de los escolares.-

**d.- De los Propietarios:**

**Artículo 8°.-** Los tripulantes de esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos.- Poseer Libreta de Sanidad otorgada por el Municipio de la Ciudad de La Punta. Acreditar dominio o condominio del o de los vehículos a utilizar en el servicio. En caso de condominio, el o los condminos deberán dar la autorización para la afectación de los vehículos al servicio del Transporte Escolar.- Contratar un seguro que cubra los riesgos por las personas y/o cosas transportadas incluyendo al conductor, y por las personas y/o cosas no transportadas. Se tratara de un seguro total y contra todo riesgo, debiéndose presentar la póliza original ante el Municipio, cuando se solicite la habilitación anual adjuntar original de recibo definitivo de pago de seguro por el tiempo habilitado.- Certificado de antecedentes, expedido por la Policía de la Provincia de San Luis. Los responsables y/o propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma para los mismos, tales como:

- 1.- Mantener el o los vehículos en perfectos estados, según lo establece la presente norma.-
- 2.- Presentar el servicio con conductores autorizados por ésta Municipalidad.-
- 3.- Renovar en tiempo las pólizas de seguro.-
- 4.- No afectar, ni desafectar vehículos sin autorización de esta Municipalidad.-
- 5.- Deberán permitir la actuación del personal Municipal para el control del cumplimiento de las disposiciones que hacen a la seguridad, de acuerdo a las instrucciones generadas y notificadas oportunamente por el Municipio.-

**Artículo 86°.-** El Municipio se encuentra facultado a proceder al secuestro del vehículo que circule sin la habilitación correspondiente, depositando el mismo en el corralón Municipal o al lugar que éste designe. Dicho vehículo será retirado previo pago de la multa fijada por la Reglamentación Municipal de Faltas, como así también de los gastos del traslado y depósito de vehículos. Los Inspectores Municipales destinados a hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta Reglamentación, quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de ser necesaria la misma.-

**e.- De la renovación de la autorización para conducir:**

**Artículo 87°.-** La autorización para conducir unidades de este servicio podrá revocarse cuando el conductor sea reincidente en la casual de infracciones reales, cuando su conductor ponga en peligro la seguridad o integridad de los transportados, según lo establecido por la Reglamentación Municipal de Faltas.-

**f.- De la renovación de autorización de prestación de servicio:**

**Artículo 88°.-** La autorización otorgada para la prestación del servicio se extinguirá por las siguientes causales:



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

- a) Fallecimiento del titular.-
- b) Vencimiento del plazo otorgado para la habilitación Anual del servicio.-
- c) En todos los casos de incumplimiento de la presente Reglamentación deberá mediar un emplazamiento para normalizar el servicio, vencido el cual se procederá a la revocación de la misma.-

**Artículo 89°.-** La autorización para la prestación del servicio se solicitará ante la Municipalidad requiriendo inscripción para transporte escolar, debiendo presentar la documentación requerida y acreditando conocimiento de la presente reglamentación. Se autorizará el servicio por el término de un (1) año, pudiendo ser renovada sucesivamente por periodos anuales, debiendo actualizarse la documentación requerida antes del primero (1º) de marzo de cada año.-

**Artículo 90°.-** En los vehículos utilizados para el transporte de escolares no se podrá transportar animales u objetos que entrañen contaminación o peligro para la salud y seguridad de los escolares, dentro o fuera de la zona de servicio.-

**Artículo 91°.-** Los propietarios de vehículos del servicio de transporte escolar deberán comunicar su venta a terceros o la cesación de su actividad o cualquier otra causa, ya que la omisión de esta obligación los hará responsable directo de cualquier trasgresión que se cometa por el uso del vehículo, aparte de las sanciones que se establecerán por considerarse venta o cesión de la permisión para operar el servicio de transporte escolar, lo cual queda expresamente prohibido.-

### **Capitulo VIII**

#### **Anexos:**

**Artículo 92.-** Las siguientes planillas se incorporan y forman parte de la presente Ordenanza: “**Planilla de desinfección**” que se incorpora como “**ANEXO 1**”, **Planilla de inspección mecánica** que se incorpora como “**ANEXO 2**”, “**Plotter identificador**” que se incorpora como “**ANEXO 3**”, “**Plotter identificador**” que se incorpora como “**ANEXO 4**”, y “**Plotter identificador**” que se incorpora como “**ANEXO 5**”.-

### **Capitulo IX**

#### **Consejo Municipal de Seguridad Vial y Tránsito**

**Artículo 93°.-** Créase el Concejo Municipal de Seguridad Vial y Tránsito, el que será integrado por:

- a.- El Intendente Municipal y/o Director de Seguridad y Transporte u Organismo similar creado al efecto, que ejercerá la presidencia.-
- b.- Un (1) Oficial de Policía, con rango no inferior a Sub-Comisario, designado por la autoridad a cargo de la Comisaria N° 28, de la Ciudad de La Punta.-



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

c.- El Director del Hospital Dra. María J. Becker, de La Punta.-

d.-El Director de la Escuela Maestra Rosenda Quiroga, de la Ciudad de La Punta, Nivel Superior.-

e.- El Juez de Faltas de la Ciudad de La Punta y/o Secretario Judicial de Faltas.-

Dicho Consejo entrará en vigencia una vez Promulgada la presente norma, y podrán ser incorporados otros representantes de las distintas Organizaciones Intermedias de la Ciudad de La Punta.-

**Artículo 94°.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a.- Proponer políticas de prevención de accidentes.-

b.- Alentar y desarrollar la educación vial.-

c.- Organizar cursos y seminarios para capacitación.-

d.- Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, como así también propiciar la modificación de las mismas, cuando los estudios realizados así lo aconsejen.-

## **Capítulo X**

### **Registro de Antecedentes de Tránsito**

**Artículo 95°.-** Créase el Registro de Antecedentes de Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Municipalidad de Seguridad Vial y Tránsito. Los datos de la licencia de conducir de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente Norma, deben comunicarse de inmediato a éste Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado con la materia. Llevará además estadísticas accidentológicas, de seguro y demás datos del parque vehicular.-

## **Capítulo XI**

### **Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales**

**Artículo 96°.-** Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales: Los integrantes del Cuerpo Integrado de Inspectores Municipales, tendrán la facultad y deber de aplicar y hacer cumplir la normativa de tránsito y seguridad vial vigente en la jurisdicción.-

## **Capítulo XII**

### **a.-Transitoria**

**Artículo 97.-** Autorizar, a todos los Operadores de Transporte Publico de Pasajeros, incluidos transporte escolar y taxi, que posean unidades en el parque



Ciudad de La Punta 23 de Marzo de 2011

automotor habilitado, a circular de acuerdo al modelo, según el cronograma que a continuación se detalla:

- a.- Vehículos modelo 1994, 1995, 1996: podrán circular hasta el 31 de Diciembre de 2010.-
- b.- Vehículos modelo 1997, 1998, 1999: Podrán circular hasta el 31 de Diciembre de 2011.-

**Artículo 98°.-** De Forma.